

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
REF. 2021-00226-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONNECTION XPRESS S.A.S identificado con Nit. 900.884.762-1, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANA ISABEL HURTADO SANCHEZ identificada con CC. 63.345.202 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagare allegado como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANA ISABEL HURTADO SANCHEZ identificada con CC. 63.345.202 por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre una tasa máxima de 1,94%, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta que se verifique la cancelación de la totalidad del capital.



SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguese copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 68 QUE SE FIJO EL DIA: 5 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a39a05469a8aa05c74d734740c477897f1ff4922ca4788c49395a3  
33b82708d**

Documento generado en 04/05/2021 02:32:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**